

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ

Calle 7 N° 9-46

Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL N° 25-843-31-03-001-2019-00168-00 instaurado por JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN **contra** GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ.

Ubaté-Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio : 9:22 a.m.

Hora de finalización: 1:12 p.m.

INTERVINIENTES:

Juez:	ANA MARÍA ROCA CUESTA
Demandante:	JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN
Apoderada judicial del demandante:	NAZLLY JAZMÍN RAMOS RUEDA
Representante legal de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.:	JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ
Apoderado judicial de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.:	FELIPE HUMBERTO ÁNGEL RAMÍREZ
Representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.:	JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO
Apoderado Judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.:	HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY
Representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.:	HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO
Apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.:	HEIDI LILIANA GIL ARIAS
Apoderada General Judicial del BANCO DE BOGOTÁ:	ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO

OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

Inicialmente el Despacho reconoció a la doctora HEIDI LILIANA GIL ARIAS, como apoderada judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder conferido verbalmente en esta audiencia por el doctor HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO.

Se dejó constancia de la inasistencia del demandado GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO a la práctica judicial. Se señaló que a la referida persona se le remitió el link de la audiencia al correo electrónico gustavo14011251@gmail.com, informado el día de ayer vía telefónica a la secretaría del despacho. Asimismo, hoy se procuró nueva comunicación a su número de celular (obrante en las diligencias), pero no se obtuvo respuesta.

Seguidamente se adelantaron las etapas de la audiencia previstas por el artículo 372 del Código general del Proceso:

1. **Fase de conciliación.** La titular del despacho ilustró a las partes sobre los beneficios y consecuencias de la conciliación. Seguidamente se pausó la grabación de la audiencia y se les permitió adelantar un dialogo tendiente a lograr un acuerdo.

Reanudada la grabación, el despacho dejó constancia sobre la imposibilidad de acuerdo entre las partes, en consecuencia, declaró surtida y fracasada la etapa de conciliación.

2. Se practicaron los interrogatorios del demandante JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN y de los representantes legales de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A y BANCO DE BOGOTÁ.

El demandado GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO no asistió a la audiencia, por lo que no fue posible practicar el interrogatorio. Se le concedió el término de tres (3) días para justificar su incomparecencia, so pena de aplicar las consecuencias procesales señaladas por el Código General del Proceso.

El Despacho incorporó al expediente el memorial allegado por el extremo demandante al correo electrónico del juzgado el 27 de febrero de 2023, mediante el que se pronunció respecto de las excepciones formuladas por las demandadas. Dicho documento se puso en conocimiento de los apoderados de las partes.

3. Los extremos del proceso expresaron acuerdo sobre los hechos 1º, 2º, 3º, 7º, 11º y 19º de la demanda. Cabe indicar que respecto del hecho 1º se aceptaron solamente los aspectos relacionados con la fecha de ocurrencia del accidente, actores viales y kilómetro o sitio del suceso.

El despacho fijó el litigio, el cual se circunscribe a los siguientes aspectos: (i) establecer la responsabilidad civil en la que presuntamente incurrió el demandado GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO y las demandadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A y BANCO DE BOGOTÁ; (ii) verificar la procedencia de los medios exceptivos propuestos por cada uno de los demandados y (iii) establecer los perjuicios presuntamente causados, de acuerdo a los términos de la demanda y de las excepciones propuestas.

Los apoderados judiciales de las partes expresaron conformidad con tal fijación.

4. Se hizo el control de legalidad respectivo, no encontrando situaciones anómalas que deban ser objeto de corrección.
5. Se decretaron las pruebas pedidas por el demandante y los demandados.

Parte demandante: (i) Documentales; (ii) Testimonios: Olga Beatriz Infante Coca, Luis Rodrigo Cruz Urrego y Helman Patricio Caro Fraile; (iii) Documentos en poder del demandado: Se requirió a HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días aporte el contrato laboral firmado entre dicha empresa y el demandado GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO; (iv) Prueba trasladada: Se dispuso oficiar a la Fiscalía Local de Simijaca para que remita con destino a este proceso, fotocopia auténtica de la totalidad de la investigación con radicado número 258436109163201480309 que por el delito de lesiones personales cursa en contra de GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO.

Los interrogatorios de parte solicitados ya se practicaron.

Se denegaron las pruebas relacionadas con:

- Inspección judicial.
- Prueba denominada "5. PERITO" relacionada con la expedición de oficio a la EPS CONVIDA a fin de obtener informe médico de calificación porcentual de pérdida de capacidad laboral.
- Nuevo peritaje para determinar del accidente para determinar culpabilidad y responsabilidad de la parte demandada.
- Dictamen de la estimación de daños y perjuicios ocasionados al demandante.

Demandada ALLIANZ SEGUROS: (i) Documental; (ii) Los interrogatorios de parte de las entidades demandadas fueron absueltos en esta audiencia. El demandado Gustavo Eduardo Quiñónez no compareció a la misma.

Se denegó la expedición de oficios, por no haberse agotado previamente la obtención de los documentos mediante derecho de petición.

Sobre la prueba trasladada, el juzgado se pronunció al decretar los demostrativos peticionados por la parte actora.

Demandada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.: (i) Documental.

Demandada BANCO DE BOGOTÁ: (i) Documental. (ii) El interrogatorio del demandado Gustavo Eduardo Quiñónez no pudo adelantarse en razón de su inasistencia.

El decreto de pruebas se notificó en estrados.

La mentora judicial del demandante no interpuso recurso. Solicitó al despacho ordenar de oficio la práctica de nuevo dictamen por Medicina Legal.

El vocero judicial de Allianz Seguros expresó conformidad con el auto de pruebas. Adicionalmente le solicitó al despacho oír en declaración al agente de tránsito que atendió el incidente.

El apoderado de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. pidió al despacho, que, de considerarlo pertinente, dé aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en cuanto a la limitación de testimonios. Asimismo, interpuso RECURSO de reposición frente al auto que decretó las pruebas, expresando sus reparos.

La apoderada de SEGUROS DEL ESTADO solicitó la adición del auto de pruebas, en cuanto a correr traslado del dictamen aportado por el extremo demandante en el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito y para que se cite al señor JOHAN CAMILO SÁNCHEZ, quien realizó la experticia, para que absuelva el interrogatorio de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Frente a las solicitudes, el juzgado **dispuso:**

Denegar la práctica de nueva valoración del demandante por parte de Medicina Legal. Advirtió que, en caso de considerarse necesaria en el decurso procesal, se dispondrá lo pertinente.

Oír en declaración al agente de tránsito que atendió el accidente, para lo cual la secretaria del despacho deberá realizar la correspondiente citación.

Surtido el traslado del recurso de reposición, el Despacho **RESOLVIÓ:**

- 1) Denegar la solicitud de aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que dicha norma refiere a la limitación de la recepción de testimonios y no a su decreto.
- 2) Revocar el decreto de aportación del contrato laboral suscrito entre HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S y el demandado GUSTAVO EDUARDO QUIÑÓNEZ RIAÑO.
- 3) Decretar como prueba pericial en los términos del artículo 228 del C. G. del P., el informe técnico de investigación de accidente de tránsito aportado con el escrito que describió el traslado de excepciones. En consecuencia, se ordenó citar al perito JOHAN CAMILO SÁNCHEZ para la práctica de interrogatorio.

La anterior decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El despacho aclaró que el término de traslado del informe técnico de investigación de accidente de tránsito, inicia a partir del día siguiente a la práctica de esta audiencia.

6. Se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:00 a.m.

Los apoderados expresaron conformidad con la fecha señalada.

La juez,

ANA MARÍA ROCA CUESTA

La secretaria,


DIANA MILENA RIVERA PARDO

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad0826ab306e029c2b37007cd657b7faf305acbccc69175d93a4dbe51c7803**

Documento generado en 13/10/2023 12:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>